BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3309 Se adiciona el Capítulo I BIS denominado “Acecho” al Título Décimo Primero “Delitos contra La Paz de las Personas y la Inviolabilidad del Domicilio” así como los Artículos 218 TER, 218 QUARTER Y 218 QUINQUIES, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. ---- 1

DECRETO 3310 Se adiciona una Fracción IX al Artículo 228 TER y se reforma el 238, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. ---- 7

DECRETO 3311 Se derogan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión para el Estado de Baja California Sur. ---- 11

DECRETO 3317 Se reforman y adicionan diversas disposiciones al la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur. ---- 14

DECRETO 3318 No se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2024, ejercida por el Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de La Paz. ---- 20

DECRETO 3319 No se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2024, ejercida por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura. ---- 25

DECRETO 3320 Se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2024, ejercida por el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres. ---- 30

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Se emite Declaratoria de Utilidad Pública respecto del predio con una superficie de 1,968.58 metros cuadrados, identificado con clave catastral, 101-001-326-001, de la manzana 326, lote 001, ubicado en el kilómetro 1 de la carretera La Paz - Pichilingue en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. mejor conocido como “Mercado de Pescadores”. ---- 34

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2026. ---- 43

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO DE COORDINACIÓN para la Transferencia de Recursos Presupuestarios para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. ---- 48

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la Operación, Administración y Funcionamiento de la Plataforma Digital de Transparencia BCS. ---- 106

CONTRATO de donación de papel y cartón de desecho. ---- 117

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXTRACTO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de asunción parcial en la vía expedita para implementar el conteo rápido en las elecciones de gubernatura de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027, registrada bajo el numeral INE/CG571/2026. ---- 124

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
BASES para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. **127**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR
NOTIFICACIÓN PERSONAL por Boletín Laboral. **160**

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR
TABLA DE DESCUENTOS en el pago de contribuciones al Impuesto Predial iniciando el mes de octubre del Ejercicio Fiscal 2026 y concluyendo el día 28 de febrero del Ejercicio Fiscal 2027. **161**

H. XI AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO Se aprueba el Acuerdo que presenta la Lic. Paz del Alma Ochoa Amador, relativo al Protocolo Administrativo para la Recepción, Validación y Resguardo de la Carta de Designación de Beneficiarios del H. XI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur y su Formato de Carta. **163**

AVISOS Y EDICTOS
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 UNO LIC. ARMANDO ANTONIO AGUILAR MONDRAGON
Se inicio la sucesión testamentaria a bienes del señor Lucio Berumen Ruiz. (1/2) **168**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN
Se Radicó La Sucesión Testamentaria a Bienes de Rene Lopez Espinoza. (1/2) **169**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ
Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Jose Moises Miguel Flores Perez también conocido como Miguel Flores Perez. (2/2) **170**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 CATORCE LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER
Se inició extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Ramon Enrique Gastelum Gomez. (1/2) **171**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26 VEINTISÉIS LIC. HUGO CARLOS MENDOZA NÚÑEZ
Se tramitó extrajudicialmente, la Sección Primera denominada De Sucesión, de la testamentaria a bienes del finado señor Jose Cruz Cordero Vasquez. (1/2) **172**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26 VEINTISÉIS LIC. HUGO CARLOS MENDOZA NÚÑEZ
Se tramitó extrajudicialmente, la Sección Primera denominada De Sucesión, de la testamentaria a bienes de la finada señora Herlinda Hernandez Gonzalez. (1/2) **173**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 TREINTA Y DOS LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL
Se inicio el trámite de Sucesión Testamentaria a Bienes de Manuel Ceseña Castillo. (1/2) **174**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPARENCIA BCS

ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO, Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 3, fracciones IV, VIII, X, XII y XIV; 4, 6, 7, 10, 11, 12, 19, 20, fracciones V, VIII, IX, XI y XVII; 34, 35, fracciones I, XVI y XIX; 37, 38, 39, fracciones VI y VII; 57, 58, 59, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 8, 16, fracción XII, 20, fracción IX, 32, fracciones XXXIX Bis y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5, 6, fracción XVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Baja California Sur; así como 1 , 2, 3, 4 fracciones III, VI y XV y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 2 fracción VIII, 4, 6, 11, 19, 20 fracción IX, 34, 35 fracción XVI, 56 y 60 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 2 fracción VIII, 4, 6, 11, 19, 20 fracción IX, 34, 35 fracción XVI, 57, 61 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, reconocen y garantizan el derecho humano de acceso a la información pública y establecen las bases, principios y obligaciones para su ejercicio, así como para la implementación de mecanismos que faciliten el acceso, consulta y difusión de la información pública.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 37 y 39, fracciones IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como 1 y 4, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur, el Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, correspondiendo a su Dirección General, proponer a la persona titular de la Secretaría la emisión de las disposiciones, reglas, lineamientos y demás instrumentos administrativos necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas al Instituto.

En ese sentido, resulta necesario contar con un instrumento normativo que establezca las disposiciones aplicables a la operación, administración y funcionamiento de la Plataforma Digital de Transparencia BCS, en el ámbito de las atribuciones conferidas al Instituto.

TERCERO. Que mediante Acuerdo por el que se implementa la Plataforma Digital de Transparencia BCS para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, se implementó la Plataforma Digital de Transparencia BCS como sistema institucional para la publicación, consulta y administración de las obligaciones de transparencia, estableciéndose las bases generales para su operación.

CUARTO. Que el artículo Cuarto del referido Acuerdo establece que la administración, operación, mantenimiento, actualización y soporte técnico de la Plataforma corresponden al Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur, a través de las unidades administrativas competentes.

QUINTO. Que el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo referido dispone que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur propondrá las disposiciones administrativas que resulten necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento de la Plataforma Digital de Transparencia BCS.

SEXTO. Que, para establecer las disposiciones que regulen la funcionalidad, operación, administración, acceso, mantenimiento, seguridad y mejora de la Plataforma Digital de Transparencia BCS, así como las responsabilidades que correspondan al Instituto y a los sujetos obligados con motivo de su utilización, resulta necesario emitir los Lineamientos correspondientes, a efecto de establecer reglas comunes para la operación de los sistemas y aplicaciones que integran la Plataforma, así como para la incorporación, actualización, consulta, verificación y generación de reportes de la información que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten los Lineamientos para la Operación, Administración y Funcionamiento de la Plataforma Digital de Transparencia BCS, para quedar como siguen:

LINEAMIENTOS PARA LA FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MEJORA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPARENCIA BCS

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regulan la funcionalidad, operación, administración, acceso, mantenimiento, seguridad y mejora de la Plataforma Digital de Transparencia BCS, así como las responsabilidades del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur y de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios de Baja California Sur respecto de su utilización.

Asimismo, establecen las bases para la operación y administración de los sistemas y aplicaciones que integran la Plataforma, así como para la incorporación, actualización, consulta, verificación y generación de reportes de la información que corresponda, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los Lineamientos Técnicos Generales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo. La Plataforma Digital de Transparencia BCS se establece como la herramienta tecnológica del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur destinada a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la verificación de su cumplimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 81 y 83 de la Ley local.

De igual forma, la Plataforma contará con mecanismos de consulta pública y herramientas para la generación de información estadística e histórica relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos ARCO, los medios de impugnación y las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como con los demás sistemas y aplicaciones que se incorporen conforme a las disposiciones aplicables.

Tercero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur y para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios de Baja California Sur, en el ámbito de las funciones que les correspondan respecto de la Plataforma Digital de Transparencia BCS.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable.

Cuarto. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Administrador de la Plataforma:** La unidad administrativa del Instituto responsable de la administración, operación, mantenimiento, seguridad y soporte técnico de la Plataforma;
II. **Administrador del sujeto obligado:** La persona servidora pública designada por el sujeto obligado para gestionar las cuentas de acceso y realizar las actividades que le correspondan dentro de la Plataforma;
III. **Aplicación:** El componente tecnológico de la Plataforma destinado a ejecutar una función o generar información específica;
IV. **Cuenta de acceso:** El mecanismo de identificación y autenticación que permite a una persona usuaria ingresar a la Plataforma y utilizar las funcionalidades que le hayan sido autorizadas;
V. **Instituto:** El Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur;
VI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VII. **Ley Local:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
VIII. **Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia;
IX. **Obligaciones de transparencia:** La información que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada de conformidad con la Ley General, la Ley Local, los Lineamientos Técnicos Generales y demás disposiciones aplicables;
X. **Plataforma:** La Plataforma Digital de Transparencia BCS;
XI. **Sistema:** El componente tecnológico de la Plataforma destinado al cumplimiento de una función específica;
XII. **Sistema de Obligaciones de Transparencia:** El componente de la Plataforma destinado a la incorporación, actualización, publicación, consulta y administración de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia;
XIII. **Sistema de Verificaciones:** El componente de la Plataforma destinado a apoyar la realización, seguimiento y administración de los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
XIV. **Aplicación de Reportes de Solicitudes de Acceso a la Información:** El componente de la Plataforma destinado a la generación, consulta y administración de reportes

relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCO;

XV. **Aplicación de Reportes de Medios de Impugnación:** El componente de la Plataforma destinado a la generación, consulta y administración de reportes relacionados con los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;

XVI. **Aplicación de Reportes de Denuncias:** El componente de la Plataforma destinado a la generación, consulta y administración de reportes relacionados con las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia;

XVII. **Sujeto obligado:** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 3, fracción XXI, de la Ley, pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios de Baja California Sur, que se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos;

XVIII. **Usuario:** La persona servidora pública autorizada para acceder a la Plataforma mediante una cuenta de acceso;

XIX. **Verificación:** El procedimiento mediante el cual el Instituto supervisa el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de conformidad con la legislación y disposiciones aplicables;

XX. **Incidencia:** La falla, interrupción, error o comportamiento no previsto que afecte total o parcialmente la disponibilidad o funcionamiento de la Plataforma; y

XXI. **Soporte técnico:** Las actividades de asistencia, orientación y atención de incidencias relacionadas con el funcionamiento de la Plataforma.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPARENCIA BCS

Capítulo I
Integración y funcionalidad

Cuarto. La Plataforma Digital de Transparencia BCS estará integrada por los siguientes sistemas y aplicaciones:

I. Sistema de Obligaciones de Transparencia;
II. Sistema de Verificaciones;
III. Aplicación para generar reportes de solicitudes de acceso a la información;
IV. Aplicación para generar reportes de gestión de medios de impugnación; y
V. Aplicación para generar reportes de denuncias.

Los sistemas podrán incorporar las funcionalidades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto y podrán ser objeto de actualización o mejora por parte del Instituto.

Quinto. La Plataforma contará con mecanismos de acceso diferenciados de acuerdo con la finalidad de su utilización:

I. Acceso público, destinado a la consulta de la información disponible en la Plataforma; y

II. Acceso de los sujetos obligados, mediante las cuentas asignadas para la operación de las funcionalidades que les correspondan.

Sexto. La Plataforma deberá contar con las medidas tecnológicas de seguridad necesarias para proteger la información que sea tratada, almacenada o transmitida a través de sus sistemas y aplicaciones.

Séptimo. La información y operación de cada sujeto obligado dentro de la Plataforma se mantendrán independientes respecto de los demás sujetos obligados, de manera que la incorporación, actualización o gestión de información correspondiente a un sujeto obligado no afecte la información o configuración de los demás.

Capítulo II
De la administración y operación

Octavo. La administración y operación de la Plataforma se realizará conforme a los siguientes niveles de administración:

I. **Primer nivel de atención:** Corresponderá al administrador del sujeto obligado operar las funcionalidades de la Plataforma que les sean habilitadas, así como la consulta y generación de los reportes disponibles para éstos; y

II. **Segundo nivel de atención:** Corresponderá al administrador de la plataforma, a través del área competente, administrar la Plataforma y sus componentes, así como realizar las actividades de asistencia y soporte técnico, mantenimiento, actualización, mejora y habilitación de funcionalidades, y la administración general de los sujetos obligados y sus accesos.

Noveno. La Plataforma contará con un registro único y centralizado de los sujetos obligados, cuya administración corresponderá al Instituto, quien realizará las altas, bajas y modificaciones de denominación que correspondan, con base en el Padrón de Sujetos Obligados y demás determinaciones aplicables.

Asimismo, contará con catálogos y perfiles de acceso homologados para la operación de sus sistemas y aplicaciones, así como con una bitácora que registre las acciones realizadas por las personas usuarias en los distintos componentes de la Plataforma.

Décimo. La información publicada y puesta a disposición del público a través de la Plataforma será accesible a cualquier persona, salvo aquella que se encuentre clasificada en términos de la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Plataforma podrá poner a disposición información de carácter histórico correspondiente al extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, generada durante el ejercicio de sus atribuciones y contenida en los informes anuales que, en su oportunidad, fueron elaborados y presentados por dicho organismo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS COMPONENTES DE LA PLATAFORMA

Capítulo I
Del sistema de obligaciones de transparencia

Décimo Primero. El Sistema de Obligaciones de Transparencia es la herramienta tecnológica mediante la cual los sujetos obligados publican, actualización y ponen a disposición del público en general la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley local.

El Sistema facilitará a los sujetos obligados el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y permitirá a cualquier persona consultar de manera directa y gratuita la información publicada.

Décimo Segundo. El Sistema de Obligaciones de Transparencia contará con las funcionalidades necesarias para que los sujetos obligados incorporen y actualicen la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, conforme a los formatos, criterios, periodos de actualización, plazos de conservación y demás disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Local, los Lineamientos Técnicos Generales, los Lineamientos Técnicos Locales y demás normativa aplicable.

Décimo Tercero. El Sistema de Obligaciones de Transparencia contará con las siguientes funcionalidades:

I. **Ingreso al sistema**. El acceso al sistema se realizará mediante clave de usuario y contraseña, conforme a las credenciales asignadas a los administradores de los sujetos obligados para el ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. **Asignación de formatos**. Asignación de los formatos correspondientes a cada sujeto obligado, de conformidad con la tabla de aplicabilidad dictaminada por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Baja California Sur.

III. **Administración de usuarios y obligaciones**. El alta, baja y modificación de las obligaciones aplicables a los sujetos obligados, así como el alta, baja y modificación de los usuarios responsables de la carga de información, estarán a cargo del Administrador General de la Plataforma Digital de Transparencia BCS.

IV. **Visualización y descarga de información**. Consulta de la información cargada por los sujetos obligados, mediante su visualización en pantalla y, en su caso, la descarga de los registros en archivos de formato Excel, incluyendo la consulta de la información correspondiente a cada área responsable de su carga.

Décimo Cuarto. El Sistema de Obligaciones de Transparencia podrá contar con mecanismos de interconexión mediante servicios web para permitir a los sujetos obligados realizar la carga masiva de información. Para utilizar esta funcionalidad, los sujetos obligados deberán establecer la interconexión con sus respectivos sistemas, conforme a las especificaciones técnicas que determine el Instituto.

Décimo Quinto. La publicación de la información en la Plataforma no implicará su validación previa por parte del Instituto ni eximirá al sujeto obligado de la responsabilidad que le corresponda respecto de su contenido y cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Capítulo II
Del buscador estatal y temático

Décimo Sexto. La Plataforma contará con un Buscador Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 primer párrafo de la Ley local, destinado a facilitar la localización de información pública incorporada a los sistemas y aplicaciones de la Plataforma por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y de los municipios de Baja California Sur.

Décimo Séptimo. El Buscador Estatal permitirá localizar, mediante la introducción de una palabra, frase o término de búsqueda, las coincidencias contenidas en los módulos de información pública de las obligaciones de transparencia del Sistema de Obligaciones de Transparencia, así como en las solicitudes de acceso a la información pública y sus respectivas respuestas disponibles en la Plataforma.

Décimo Octavo. Para facilitar la localización de la información, el Buscador Estatal contará con filtros de búsqueda que podrán aplicarse, según corresponda, por sujeto obligado, módulo o sistema, obligación de transparencia, periodo de la información y, tratándose de solicitudes de acceso a la información pública, tipo de respuesta, así como aquellos otros criterios que se habiliten en la Plataforma.

Décimo Noveno. El Administrador de la Plataforma deberá revisar periódicamente la correcta indexación de la información contenida en los sistemas y aplicaciones de la Plataforma que corresponda incorporar al Buscador Estatal, a efecto de garantizar que las personas usuarias puedan localizar la información de su interés con la simple acción de indicar una palabra o frase.

Cuando se adviertan inconsistencias, omisiones o fallas en la indexación de la información, el Administrador de la Plataforma deberá realizar las acciones técnicas necesarias para su corrección y restablecimiento.

Capítulo III
Del sistema de verificaciones

Vigésimo. El Sistema de Verificaciones es la herramienta tecnológica mediante la cual el Instituto verificará, de manera automatizada, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Local, conforme a los criterios y parámetros establecidos en la Ley General, la Ley Local, los Lineamientos Técnicos Generales y demás disposiciones aplicables, y generará los resultados correspondientes.

Capítulo IV
De la aplicación de reportes de solicitudes de acceso a la información

Vigésimo Primero. La Aplicación de Reportes de Solicitudes de Acceso a la Información es la herramienta tecnológica mediante la cual se podrá realizar la generación y consulta de información estadística e histórica relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos ARCO presentadas ante los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios de Baja California Sur.

Capítulo V
De la aplicación de reportes de medios de impugnación

Vigésimo Segundo. La Aplicación de Reportes de Medios de Impugnación es la herramienta tecnológica mediante la cual se podrá realizar la generación y consulta de reportes, información estadística e histórica relacionados con los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios de Baja California Sur, con base en la información disponible en la Plataforma.

Capítulo VI
De la aplicación de reportes de denuncias

Vigésimo Tercero. La Aplicación de Reportes de Denuncias es la herramienta tecnológica mediante la cual se podrá realizar la generación y consulta de información estadística e histórica relacionada con las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, con base en la información disponible en la Plataforma.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Capítulo I
Del Instituto

Vigésimo Cuarto. Corresponderá al Instituto las siguientes responsabilidades en la plataforma:

I. Administrar y operar la Plataforma y los sistemas y aplicaciones que la integran;
II. Mantener la funcionalidad, disponibilidad y correcto funcionamiento de la Plataforma;
III. Implementar y mantener las medidas de seguridad de la información aplicables a la Plataforma;
IV. Administrar y gestionar las cuentas de acceso de los sujetos obligados;
V. Realizar las configuraciones técnicas y funcionales necesarias para la operación de los sistemas y aplicaciones que integran la Plataforma;
VI. Proporcionar soporte técnico a los sujetos obligados respecto del funcionamiento de la Plataforma;
VII. Capacitar a los sujetos obligados en el conocimiento, operación y uso de la plataforma;
VIII. Realizar las actualizaciones, adecuaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento de la Plataforma;
IX. Procurar la correcta indexación y disponibilidad de la información para su consulta a través del Buscador Estatal;
X. Generar, cuando corresponda, las configuraciones necesarias para la operación del Sistema de Obligaciones de Transparencia, el Sistema de Verificaciones y las aplicaciones de reportes que integran la Plataforma;
XI. Resguardar la información y los registros técnicos generados por la Plataforma,
XII. Realizar las acciones necesarias para atender y solventar las incidencias tecnológicas que se presenten en los sistemas de la plataforma,
XIII. Informar a los sujetos obligados cualquier falla técnica que presente la plataforma, y;
XIV. Las demás que correspondan conforme a la legislación y normativa aplicable.

Capítulo II
De los Sujetos Obligados

Vigésimo Quinto. Corresponderá a los sujetos obligados las siguientes responsabilidades:

I. Utilizar la Plataforma y la cuenta de acceso asignada para el cumplimiento de las funciones que correspondan;
II. Incorporar, actualizar y, en su caso, modificar la información que les corresponda en el Sistema de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con su tabla de aplicabilidad y las disposiciones aplicables;
III. Designar a una persona administradora responsable del uso y operación de la cuenta de acceso asignada al sujeto obligado;
IV. Resguardar la cuenta y las credenciales de acceso, evitando su uso por personas no autorizadas;
V. Informar al Instituto los cambios de la persona administradora que impliquen la actualización de la cuenta de acceso;
VI. Verificar que la información que incorporen, actualicen o modifiquen en la Plataforma corresponda al sujeto obligado y cumpla con las obligaciones de transparencia que le resulten aplicables;
VII. Reportar al Instituto cualquier incidencia tecnológica que se presenten en los sistemas de la plataforma; y
VIII. Las demás que correspondan conforme a la legislación y normativa aplicable.
IX.

TÍTULO QUINTO
DE LAS MEJORAS, INCIDENCIAS Y RELACIÓN CON LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Capítulo I
De las Mejoras

Vigésimo Sexto. El Administrador de la Plataforma, por iniciativa propia o a petición de la Dirección General del Instituto, podrá desarrollar e implementar proyectos tecnológicos que permitan mejorar la funcionalidad de la Plataforma o aprovechar la información contenida en los sistemas y aplicaciones que la integran, sin poner en riesgo su funcionamiento, seguridad y protección de los datos personales.

Los proyectos tecnológicos que impliquen el desarrollo e incorporación de nuevos sistemas, aplicaciones, módulos o funcionalidades a la Plataforma deberán sujetarse a la evaluación y autorización que correspondan, previo a su implementación y puesta en operación.

Vigésimo Séptimo. La incorporación de nuevos sistemas, aplicaciones, módulos o funcionalidades no requerirá la modificación de los presentes Lineamientos, siempre que se encuentren comprendidos dentro del objeto y alcance de la Plataforma y no impliquen la modificación de las disposiciones aquí previstas.

Una vez implementados los proyectos tecnológicos, nuevos sistemas, aplicaciones, módulos o funcionalidades, el Instituto realizará las acciones de seguimiento y monitoreo necesarias para verificar su correcto funcionamiento y, en caso de detectar alguna incidencia, realizará las acciones necesarias para su atención.

Capítulo II
De las Incidencias

Vigésimo Octavo. Cuando la Plataforma Digital de Transparencia BCS presente una incidencia que afecte total o parcialmente su funcionamiento, el Instituto, por iniciativa propia y sin necesidad de aviso previo, realizará las acciones técnicas y administrativas necesarias para identificar, atender, documentar y, en su caso, restablecer los servicios afectados.

Vigésimo Noveno. Cuando un sujeto obligado detecte una incidencia en la Plataforma que afecte o pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá informarlo al Instituto por los medios que éste determine, proporcionando, en la medida de lo posible, la descripción de la incidencia, los servicios o funcionalidades afectados y demás información necesaria para su atención.

Cuando la incidencia afecte los plazos o términos para el cumplimiento de alguna obligación, el Instituto podrá emitir las determinaciones que correspondan conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, atendiendo a la naturaleza y duración de la incidencia.

Capítulo III
De la relación con la Plataforma Nacional de Transparencia

Trigésimo. La Plataforma Digital de Transparencia BCS constituye una herramienta institucional para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios de Baja California Sur, en los términos previstos en los presentes lineamientos, por lo que, no sustituye la Plataforma Nacional de Transparencia ni las obligaciones de publicación que deban cumplirse en ésta.

Los sujetos obligados deberán atender las obligaciones de publicación en ambas plataformas cuando así corresponda conforme a la Ley General, la Ley Local, los Lineamientos Técnicos Generales y demás disposiciones aplicables.

Trigésimo Primero. Cuando la misma información deba encontrarse disponible tanto en la Plataforma Digital de Transparencia BCS como en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deberán procurar su congruencia y actualización.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. La Plataforma Digital de Transparencia BCS se encuentra en operación, por lo que los presentes Lineamientos tienen por objeto regular su funcionamiento y establecer las disposiciones aplicables a los sujetos obligados respecto de su utilización.

TERCERO. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios de Baja California Sur deberán realizar las acciones necesarias para la utilización de la Plataforma Digital de Transparencia BCS, en los términos previstos en el Acuerdo mediante el cual se establece su utilización obligatoria.

Las cuentas de acceso y usuarios que actualmente se encuentren habilitados en la Plataforma conservarán su vigencia, sin perjuicio de las modificaciones, actualizaciones o sustituciones que determine el Instituto, dando cumplimiento con esto, al artículo cuarto de dicho acuerdo.

CUARTO. El Instituto realizará las adecuaciones técnicas y administrativas necesarias para armonizar la operación de la Plataforma con los presentes Lineamientos.

QUINTO. Los procedimientos, registros e información histórica que actualmente se encuentren incorporados en la Plataforma continuarán disponibles conforme a las funcionalidades correspondientes y a las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA PAZ, B.C.S.

ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALO
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL